



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 23 de Diciembre de 2015 No. 215

INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Pub. No. 1338-A-2015 Porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de enero del año 2016.....	2
Pub. No. 1339-A-2015 Edicto de notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a quien resulte ser propietario, poseedor, interesado y/o representante legal del bien mueble asegurado, relativo al Acta Administrativa número 303/SE74-T2/2013. (Primera Publicación).	2
Pub. No. 1340-A-2015 Edicto de notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a quien resulte ser propietario, poseedor, interesado y/o representante legal del bien mueble asegurado, relativo a la Averiguación Previa número 10/SE26/2014. (Primera Publicación).	3
Pub. No. 1341-A-2015 Acuerdo de Rescisión de los Contratos de Comodato del inmueble propiedad del Gobierno del Estado, que corresponden al polígono 1, ubicado en el kilómetro 24.60 de la Carretera Tapachula-Puerto Madero, entronque con Carretera Playa Linda, kilómetro 0+000 a 6+000.	4
Avisos Judiciales y Generales:.....	9-25

CHIAPAS NOS UNE

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 1338-A-2015

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
18 de diciembre de 2015.

En cumplimiento al último párrafo del Artículo 2º. de la Ley de Ingresos del Estado para el 2016, la Secretaría de Hacienda da a conocer los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de **Enero** del año 2016.

2.43 Tratándose de los casos de Mora.
1.62 Tratándose de los casos de Plazo.

Publicación No. 1339-A-2015

Fiscalía de Distrito Selva

Mesa de Trámite 2 de Palenque
Acta Administrativa 303/SE74-T2/2013

Notificación por edicto

Quien resulte ser propietario, poseedor, interesado y/o representante legal del bien mueble asegurado.

Presente

En cumplimiento al acuerdo recaído en autos del **Acta Administrativa 303/SE74-T2/2013**, y con fundamento en el artículo **28 fracción II inciso A y B** de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, por este medio se hace del conocimiento que se dictó el Aseguramiento Precautorio respecto del Vehículo **Marca Sedán, Tipo Pontiac Modelo 2000, Color Verde, Serie 3G2JB14T0YS206467, placas MLW1334 Particulares del Estado de México**, mismo que fuera puesto a disposición de esta autoridad con fecha 28 de marzo del año 2013, por estar involucrado en un hecho de tránsito, en el kilómetro 110+600 de la Carretera 186 Villahermosa Chetumal Tramo Carretero Límites de Estado de Tabasco entronque Playas de Catazajá.

Mismo bien que fue asegurado en virtud de que es considerado objeto, instrumento y producto del delito que se investiga. Se hace del conocimiento del propietario, interesado o representante legal que el bien asegurado en términos de lo dispuesto por el artículo 26 y 32 de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, no podrán ser enajenados o gravados de manera alguna; del mismo modo, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono

a favor del estado de conformidad con el artículo 90 y 91 fracción I de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

Finalmente, se hace de su conocimiento que el acuerdo de aseguramiento ministerial, así como el Acta Administrativa de referencia, queda a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas de la Fiscalía de Distrito Selva, Mesa de Trámite número Dos, ubicada en avenida Corregidora Esquina con calle Jiménez s/n, colonia Centro, municipio de Palenque, Chiapas.

Atentamente

“Sufragio Efectivo, No Reelección”.

Palenque, Chiapas; a 16 de octubre de 2015

La Agente del Ministerio Público, Lic. Laura Raquel Alvarado Díaz.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1340-A-2015

**Fiscalía de Distrito Selva
Fiscalía del Ministerio Público de Salto de Agua**

Notificación por edicto

Quien resulte ser propietario, poseedor, interesado y/o representante legal del bien mueble asegurado.

Presente

En lo ordenado en autos de la averiguación previa 10/SE26/2014 tramitada en esta Fiscalía del Ministerio Público de SALTO DE AGUA, CHIAPAS, fundándome en el artículo 28 fracción II, inciso A y B de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, por este medio se le hace del conocimiento que se dictó acuerdo de aseguramiento del vehículo **Motocicleta Marca Italika FT125 Clásica, con número de serie 3SCPFTDE6C1045369, sin placas de circulación, de fecha 10 de diciembre de 2013, por estar involucrada en el delito de Robo Con Violencia, ocurridos en el ejido Jolnístie I Sección, municipio de Tila, Chiapas, mismo bien que fue asegurado por considerarlo instrumentó con el que se cometió el delito. Se hace del conocimiento del propietario, interesado o representante legal que los bienes asegurados no podrán enajenarse o agravarse como lo disponen los artículos 26 y 30 de la misma Ley, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en término de 90 días naturales siguientes al de la notificación, el bien causará abandono a favor del estado, de conformidad con los artículos 90 y 91 fracción I de la Ley invocada. El acuerdo de aseguramiento y acta administrativa referida, queda a su disposición para consulta en días y horas**

hábiles, en la oficinas que ocupa esta autoridad en avenida Zaragoza s/n, interior uno, entre Calle Central y Vicente Guerrero de Salto de Agua, Chiapas, edificio de dependencias en Salto de Agua, Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Sufragio Efectivo, No Reelección

Fiscal del Ministerio Público Titular de Salto de Agua, Chiapas, Lic. Santiago Cruz Díaz.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1341-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador, en uso de las facultades otorgadas en los artículos; 13 párrafo segundo, 44 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 5 fracciones I, V de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 13 fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal:

Antecedentes

- 1.- Que mediante Decreto No. 226, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 045-2ª Sección, de fecha 31 de julio de 2013, se extinguió el Contrato de Fideicomiso para el Fomento Portuario de Tapachula, Chiapas, con la aportación vía incremento del predio en el cual se ubica actualmente el Parque Industrial Portuario Francisco I. Madero, en la población del mismo nombre, del municipio de Tapachula, Chiapas, estableciéndose en la Cláusula Cuarta, lo siguiente:

“Artículo Cuarto.- Los Fideicomisarios establecerán que en el convenio de extinción que al efecto se suscriba con el Fiduciario, se realice la entrega de los remanentes a los mismos, de conformidad a la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

“Cláusula Décima Sexta.- Extinción del Fideicomiso:...En el caso de llevarse a cabo la extinción del presente Fideicomiso, todos los bienes Fideicomitados se transmitirán a los Fideicomisarios o a quien ellos ordenen”

- 2.- En cumplimiento a lo anterior, con fecha 22 de septiembre de 2015, el Fiduciario “Nacional Financiera” Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, otorga al Gobierno

del Estado en donación el remanente del extinto Fideicomiso para el Fomento Portuario de Tapachula, Chiapas, en adelante FIDEPORTA, consistente en una superficie de 114-66-91.93 hectáreas inmersas en **Dos Polígonos**, mediante escritura pública No. sesenta y cinco, de fecha veintidós de septiembre de 2015, libro uno de protocolo especial, bajo la fe de la Licenciada Martha Sumuano Cancino, Titular de la Notaría Pública No. 154, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, bajo el número 52567, de fecha 13 de octubre de 2015, Folio Real 113400, ubicado en el Kilómetro 24.60, de la carretera Tapachula Puerto Madero, entronque carretera Playa Linda, kilómetro 0+000 a 6+000.

- 3.- Dentro de los remanes que fueron donados al Gobierno del Estado, referidos en el numeral que antecede, existen dos escrituras públicas en las cuales constan que en la vigencia del FIDEPORTA, diversas superficies de terrenos fueron otorgados en comodato, las cuales se identifican dentro de la superficie del **Polígono 1**, tal y como se describe a continuación:

a).- Escritura Pública No. quinientos setenta y cuatro, volumen seis, de fecha 11 de diciembre de 2014, pasada ante la Fe del Licenciado Oscar Alvarado Flores, Notario Público No. 145, del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, bajo el número 43354, que ampara una superficie de 6.1 hectáreas otorgadas en comodato a favor del Ciudadano Licenciado Luis Andrés Ruiz Robledo, desprendiéndose en la parte de los antecedentes de la referida escritura, que como primer acto, se llevó a cabo la suscripción de un contrato de comodato por una superficie de 2-00-00 hectáreas, cuyos datos de escritura son los siguientes:

Escritura Pública No. 22181, volumen 394, de fecha 28 de octubre de 2011, pasada ante la Fe del Licenciado Luciano Filemón Rosales Tirado, Notario Público No. 12, del Estado, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, bajo el número 6675, de fecha 28 de octubre de 2011.

En armonía con lo anterior, el COMODATARIO solicitó al seno del Comité Técnico del FIDEPORTA, hoy extinto, la ampliación del mismo, autorizándose mediante acta No. ROCT-V-03-2012, de fecha 31 de agosto de 2012, una superficie más de 4.1 hectáreas, convirtiéndose en un total de 6.1 hectáreas Comodateadas, amparadas con el instrumento público descrito en el inciso a).

Asimismo, se advierte que el Comité Técnico del FIDEPORTA, autorizó mediante acuerdo No. REOCT-II-01-2012, de fecha 08 de mayo de 2012, al Comodatario para que este a su vez pudiera arrendar el inmueble con la empresa denominada Comercializadora LARPOD S.A de C.V., por una superficie de 2-00-00 hectáreas.

b).- Escritura Pública No. 575, volumen No. 6, de fecha 11 de diciembre de 2014, pasada ante la Fe del Licenciado Oscar Alvarado Flores, Notario Público No. 145, en el Municipio de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Distrito Judicial del Municipio de Tapachula, Chiapas, bajo el número 44524, de fecha 11 de febrero de 2015, que ampara una superficie de 4.8 hectáreas otorgadas en comodato a favor del Ciudadano Licenciado Luis Andrés Ruiz Robledo.

Considerando

- I.- Una vez realizado los actos protocolarios respecto de la transmisión del dominio y de la propiedad del inmueble referido a favor del peculio del Gobierno del Estado, se procedió a la verificación del cumplimiento de los contratos referidos en la parte de los Antecedentes, y en uso de las facultades contenidas en los documentos normativos, se instruyó al personal de la Dirección de Patrimonio, para que acompañados de un Notario Público se constituyeran en las superficies de 6.1 y 4.8 hectáreas, respectivamente, que corresponden al Polígono 1, de tal manera de constatar si estos estaban siendo utilizados para el propósito por cual se habían otorgado los comodatos, resultando, que los inmuebles referidos se encuentran de la siguiente manera:

A).- Acta de Fe de Hechos No. 5539, Volumen 99, de fecha 02 de diciembre de 2015, pasada ante la Fe de la Licenciada Joaquina de los Ángeles Hernández Toledo de la Notaría Pública No. 195, del Estado de Chiapas, en la que la notario público concluyó, dicho de manera sucinta, en lo siguiente:

“...La suscrita notaria da fe, que la superficie total comodatas que hacen un total de 10-90-00 hectáreas...que fue inspeccionada se encuentra enmontada (en breña), tal y como se demuestra con las fotografías que se anexan a la presente acta, que no existen construcciones en proceso ni edificaciones de recién construcción. Únicamente existen instalaciones donde se encuentra un negocio que se denomina Comercializadora LARPOD, Sociedad Anónima de Capital Variable el cual está cerrado al público, y edificado un área de aproximadamente 20,000 m2 (veinte mil metros cuadrados)...”

- II. Por lo anterior, se acredita fehacientemente que el Comodatario no está cumpliendo con el objeto por el cual le fue concedido el uso y disfrute del inmueble, teniendo el patrimonio del Gobierno del Estado el riesgo latente de ser invadido y por ende la pérdida del peculio del Gobierno del Estado, ajustándose lo referido en el Código Civil para el Estado de Chiapas, en su artículo 2486, mismo que para mayor ilustración se cita literalmente:

Artículo 2486.- “El comodante podrá exigir la devolución de la cosa antes de que termine el plazo o uso convenidos, sobreviniéndole necesidad urgente de ella, probando que hay peligro de que esta perezca si continúa en poder del comodatario...”

- III.- Por otra parte y tomando en consideración que una de las prioridades de la actual administración, es la instrumentación de políticas y acciones que permitan la modernización integral a fin de optimizar las tareas encargadas al Poder Ejecutivo del Estado, acorde a la realidad de nuestra entidad el Ejecutivo del estado con base en las políticas de desarrollo económico para la entidad; busca coordinar y promover los proyectos de los sectores sociales y privados que tengan dicho objeto. Aunado a lo señalado en el numeral que antecede, el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas en coadyuvancia con el Gobierno Federal, ha iniciado el proyecto denominado **“Parque Agroindustrial”**, que tendrá como objetivo detonar la economía en la Zona Costa-Soconusco, así como la de la generación de empleo, con el propósito de satisfacer eficazmente las necesidades y expectativas de la población encaminadas al beneficio de la sociedad entera, no así al beneficio individual, por lo tanto, se vuelve de extrema necesidad para el estado contar con inmuebles que puedan albergar dicho proyecto, por lo que al resultar que los inmuebles referidos en este acuerdo

no están siendo utilizados para los fines por los que fueron dispuestos, es procedente solicitar la rescisión de dichos inmuebles y reencauzarlos para el proyecto en común que tiene el Gobierno del Estado y la Federación.

- IV.- Por todo lo motivado y esgrimido, es necesario llevar a cabo la **Rescisión** de los contratos de comodato, y con ello requerir a "El Comodatario" la entrega inmediata de las siguientes superficies: **4.8 hectáreas y 4.1 hectáreas**, localizadas en el Polígono 1, del inmueble propiedad del Gobierno del Estado.

Derechos

Se funda el presente acuerdo en los artículos 45 de la Constitución local del Estado de Chiapas; 1, 2, 5, 9, 10, 20, 27, fracción XVIII, 44, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 2486 del Código Civil para el Estado de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de materia; 1, 5 fracción VIII, 9 fracción II y 12 de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, 11, fracción IV y 16, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal; 143 fracciones II y III del Reglamento de la Ley Patrimonial de la Administración Pública para el Estado de Chiapas.

Acuerdos

Primero: Téngase por **Rescindido** el contrato de comodato de fecha 11 de diciembre de 2014, de acuerdo a los siguientes datos de escritura:

- Escritura Pública No. quinientos Setenta y Cinco, pasada ante la Fe del Notario Público Licenciado Oscar Alvarado Flores No. 145, del Estado, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, bajo el No. 44524, de fecha 11 de febrero de 2015, con una superficie de 4.8 hectáreas llevado a cabo con el Ciudadano Luciano Andrés Ruiz Robledo, lo anterior, por los antecedentes y considerandos citados en el cuerpo de este libelo.

Segundo.- Téngase por **Rescindido** el contrato de comodato de fecha 11 de diciembre de 2014, respectivamente, de acuerdo a los siguientes datos de escritura:

- Escritura Pública No. quinientos setenta y cuatro, de fecha 11 de diciembre del 2014, pasada ante la Fe del Licenciado Oscar Alvarado Flores, Notario Público No. 145, del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el registro número 43354, que ampara una superficie de 6.1 hectáreas, llevado a cabo con el Ciudadano Luciano Andrés Ruiz Robledo, lo anterior, por los antecedentes y considerandos citados en el cuerpo de este libelo.

Tercero.- Respecto a la superficie de 6.1 hectáreas, se hace la precisión que únicamente se **Rescinde** la superficie de 4.1 hectáreas, quedando subsistente la superficie de 02-00-00.00 hectáreas, mismas que se encuentran otorgadas en arrendamiento a favor de la empresa mercantil denominada "Comercializadora Larpod" Sociedad Anónima de Capital Variable, por lo tanto, se instruye a la Dirección de Patrimonio por conducto de su titular, emplazar al representante legal, encargado o similar, de la

empresa citada, en los términos establecidos por la legislación vigente, a fin de que pueda comparecer por sí o por interpósita persona, debidamente acreditado, y se defina el mecanismo jurídico a seguir.

Cuarto: Notifíquese al "El Comodatario", para que a partir de la fecha de publicación y notificación de este acuerdo, entregue de manera inmediata formal y materialmente el inmueble descrito en el cuerpo del presente; toda vez que en la actualidad se encuentran totalmente abandonados y desocupados, en el supuesto de que el Ciudadano Luciano Andrés Ruiz Robledo, se negase a recibir la notificación de este proveído y a entregar el inmueble a este Instituto, se procederá a tomar posesión física del inmueble, romper chapas y candados que el inmueble tuviese, sin que por ello incurra en delito alguno, dejándose constancia de ello a través de fedatario público.

Quinto: El Ciudadano Luciano Andrés Ruiz Robledo será responsable directo de la evicción que pudiese llegar a presentar el inmueble, debiendo responder por ello ante este Instituto.

Sexto: Se instruye al Director de Patrimonio para que, en representación del suscrito, por sí o por medio del personal que designe, inicie con la verificación del inmueble, de tal manera que éste se encuentre en condiciones de uso, en términos de los artículos 2476 y 2478 del Código Civil para el Estado de Chiapas y en consecuencia se tome posición material y legal de los inmuebles propiedad del Gobierno del Estado.

Séptimo: Notifíquese a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a efectos de que gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se proceda a la cancelación de las inscripciones realizadas al inmueble propiedad del Gobierno del Estado, cuyos datos fueron relatados en el cuerpo de este documento.

Transitorio

Artículo Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Doctor Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador, asistido por el Licenciado César Arturo Esquinca Cosío, Subconsejero de Regulación Patrimonial, respectivamente, con quienes actúa.- A los siete días del mes de diciembre de 2015. Notifíquese y cúmplase. Los que en ella intervinieron.

Dr. Vicente Pérez Cruz.- Lic. César Arturo Esquinca Cosío.- Rúbricas.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 1068-D-2015

FRANCO EL IMPORTADOR, S.A. DE C.V.

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN
AL 31 DE OCTUBRE DE 2015**

Total Activo	\$	0.00
Total Pasivo	\$	31.00
Total Capital Contable	\$	(31.00)
Total Pasivo y Capital Contable	\$	0.00

No procedió pago alguno a los accionistas de su haber social.

Conforme al artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 4 de noviembre de 2015.

Liquidador de la Sociedad, Leonel Sánchez Roblero.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1074-D-2015

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

EDICTO

JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GÓMEZ.

En el expediente número 1183/2013, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por

BLANCA MARGARITA DECELIS BURGUETE en contra de **JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GÓMEZ Y OTRO**. Se dictó auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 4 cuatro de noviembre de 2015 dos mil quince.

Por presentado por el licenciado **ARMANDO CORDERO HERNÁNDEZ**, con su escrito recibido el día 29 veintinueve de octubre del año en curso, por medio del cual devuelve exhorto número 129/2015-E SIN DILIGENCIAR, por las razones expuestas en el mismo, ordenándose agregar a los autos el exhorto de referencia para que obre como corresponda, debiéndose hacer las anotaciones correspondientes en el libro de exhortos.

Por otra parte, por medio del cual por las razones que cita en su escrito de cuenta, solicita se emplace por edictos a la parte demandada en el presente juicio.- Al efecto y tomando en cuenta que son ciertas sus aseveraciones que alude en su escrito de cuenta, así como de las razones actuariales que obran en autos en el cual informan que no el demandado no VIVE en el domicilio proporcionado en el presente asunto; como lo solicita el ocurso, se ordena dar cabal cumplimiento al auto de fecha 09 nueve de diciembre de 2013 dos mil trece, en términos de lo ordenado al artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles,, debiendo emplazar al codemandado **JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GÓMEZ**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en sus contra, apercibiéndolos que de no hacerlo se tendrán por presumiblemente confesos de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará

a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndoles saber que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Que dando a disposición del demandado en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 9 nueve de diciembre del año 2013 dos mil trece.

Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 9°, 11, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas y motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción pacífica y armoniosa para resolver su conflicto, ha implementado como medios alternativos de solución de controversias la mediación, la conciliación y en su caso al arbitraje, como procedimientos no judiciales que tienen entre sus principales beneficios la flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, economía y rapidez. Para tal efecto, en cualquier etapa del procedimiento podrán manifestar ante este Juzgado la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis, número 290 doscientos noventa, fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, con los teléfonos (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864 y 8865, en donde se les atenderá de forma gratuita.

Se tiene por presentada **BLANCA MARGARITA DECELIS BURGUETE**, con su escrito recibido el día 5 cinco de diciembre del año 2013 dos mil trece, documentos y anéxos que acompaña consistente en: ACTA 17,882. 82 RECIBOS CUOTAS DE MANTENIMIENTO. COPIA CERTIFICADA DE FECHA 21 DE

NOVIEMBRE 2013. OFICIO 30 OCTUBRE 2013. REMISIÓN No. 31356. estudio rx-torax 4 junio 2013. 2 receta médica. 2 recibo Telmex. Constancia DRJRSC/481/2013. CREDENCIAL DE SEDESOL. CARNET CLÍNICO. CREDENCIAL IMSS. CARTILLA DE VACUNACIÓN. PASAPORTE. COPIA CERT. ESCRITURA 14352. Por medio del cual viene a demandar en la vía ORDINARIA CIVIL, de **JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GÓMEZ**, con domicilio particular en RÍO HONDO NÚMERO 453 DE LA COLONIA DEL RÍO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL; de **JOSÉ GERARDO SANTOS RODRÍGUEZ** con domicilio en CALLE CEDROS NÚMERO 261 DOSCIENTOS SESENTA Y UNO DE LA COLONIA ARBOLEDAS DE ESTA CIUDAD y/o 9a. Poniente Sur 172, Col. Centro de esta Ciudad; del LICENCIADO **EUGENIO DE JESÚS ORANTES LESCIEUR** Notario Adjunto de la Notaría Pública número 11 once, cuyo titular en ejercicio de la Notaría Pública número Once del Estado de Chiapas y del Patrimonio inmobiliario Federal, es el licenciado **EUGENIO ORANTES COSS**, con domicilio profesional en la Primera Avenida Norte Oriente número 963 de esta Ciudad; del DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO, con domicilio en la Quinta Avenida Norte Poniente número 1320 colonia Centro de esta Ciudad, las prestaciones que señala en su ocursión de cuenta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1183/2013.

En consecuencia, con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; con las copias simples exhibidas y por conducto del Actuario, emplácese a la demandada en domicilio ubicado en la 3a. Avenida Norte esquina con la 13a. Calle Poniente número 1380 colonia "Moctezuma" de esta Ciudad, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS conteste la demanda, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de

contestar. De igual forma prevéngaseles para que ofrezcan sus pruebas en su escrito de contestación de demanda o reconvención, apercibiéndolos que en caso de no hacerlo no se les admitirá probanza alguna, tal y como lo prevé el numeral 298 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Así mismo se le hace saber que deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal les surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado.

Se tienen por anunciadas las pruebas que ofrece, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno.

Al efecto y toda vez que el promovente designa como su MANDATARIO JUDICIAL al licenciado ARMANDO CORDERO HERNÁNDEZ, de conformidad con el artículo 2560 del Código Civil, se le dice que previa ratificación que realice el ocurso ante el despacho de este juzgado, de su escrito de cuenta, debidamente identificado y siempre y cuando la agenda de diligencias lo permita, téngase como su mandatario judicial al citado profesionista, quien deberá de comparecer en la primera intervención que tenga con documento que lo acredite como licenciado en derecho.

Como lo solicita la actora gírese atento oficio al DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO, con domicilio en la Quinta Avenida Norte Poniente número 1320 colonia Centro de esta Ciudad, para los efectos que refiere.

Por cuanto que los documentos exhibidos por la parte actora exceden más de 24 fojas útiles, de conformidad con el artículo 94 del

Código de Procedimientos Civiles, se dejan en la Secretaría del conocimiento para que se instruyan las partes.

Se previene a la actora para que exhiba un tanto más de copias simples de los documentos que exhibió a su demanda por el cotejo correspondiente, de conformidad con el artículo 65 del Código Procesal Civil.

Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones el ubicado en los Estrados del Juzgado, y por autorizado para tales efectos a las personas que indica. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Jueza Quinta del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 18 días de noviembre de 2015 dos mil quince.

La Primera Secretaria de Acuerdos, Lic. ANA ISABEL GONZÁLEZ NATAMBÚ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1075-D-2015

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el Expediente número 174/2014, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO,

promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE;** en contra de **ILDA DUNIA SERRANO ALTAMIRANO Y FELICIANO ENRÍQUEZ BARRERA,** el Juez del conocimiento dicto un acuerdo de fecha 27 veintisiete de agosto del año en curso que en lo que interesa dice: Se tiene por presentado el licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR** con su escrito recibido el día 25 veinticinco del actual, por medio del cual solicita se emplace por edictos a los demandados **ILDA DUNIA SERRANO ALTAMIRANO Y FELICIANO ENRÍQUEZ BARRERA.** Visto su contenido y toda vez que de autos, se advierte la imposibilidad de localizar a los demandados no obstante que se han girado los oficios de localización; consecuentemente, se ordena notificar y emplazar a juicio a los demandados **ILDA DUNIA SERRANO ALTAMIRANO Y FELICIANO ENRÍQUEZ BARRERA** por medio de EDICTOS, de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, los cuales se deberán publicar por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días contesten sobre lo solicitado, apercibiéndolos que de no hacerlo se les tendrá por presumiblemente confesos de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndoles saber que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por lista de acuerdos y estrados del Juzgado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- Proveído y firmado por la ciudadana licenciada **SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY,** Jueza Quinta del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Segundo Secretario de Acuerdos, licenciado **SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA,** con quien actúa y da fe.

INSERCIÓN

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 veintisiete de febrero de 2014 dos mil catorce.

Se tiene por presentado al licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR,** en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** recibido el 26 veintiséis del presente mes y año; documentos y anexos que acompaña, mismos que se encuentran detallados en la primera foja que emite la oficialía de partes de este Juzgado, como acuse de recibo, por medio del cual viene a demandar en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de **ILDA DUNIA SERRANO ALTAMIRANO Y FELICIANO ENRÍQUEZ BARRERA,** quienes tienen su domicilio ubicado en **CALLE LUIS VELEZ CHACÓN NÚMERO 759, COLONIA SANTA CRUZ, DE ESTA CIUDAD;** las prestaciones que reclama en su escrito de demanda reclamadas en su escrito inicial de demanda.

Fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno y estadística que para tal efecto se lleva en este Juzgado bajo el número 174/2014.

Guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción.

En mérito a la copia certificada de la escritura pública número 50,607, del libro 688, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil seis, pasada ante la fe del licenciado **JAVIER GARCÍA ÁVILA,** NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 72, DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN; se le reconoce al promovente la personalidad con que se ostenta; en su oportunidad, previo cotejo y certificación que se realice con la copia simple del mismo, hágasele la devolución, debiendo dejar razón de recibo que obre en autos.

Consecuentemente, con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos al Código de Procedimientos Civiles Reformado, se admite la demanda, con entrega de las copias simples de la demanda y documentos base de la acción, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, córrase traslado y emplácese a la parte demandada en el domicilio antes indicado, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, de contestación a la demanda instaurada en su contra, opongán excepciones o formulen reconvencción, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por presumiblemente confesos de los hechos propios de la demanda que dejen de contestar, prevéngaseles para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le resulten se le practicarán a través de los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.- Se tienen por anunciadas las pruebas que ofrece, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno.

Acorde con lo dispuesto con el artículo 459 del Código de Procedimientos Civiles, expídasele la Cédula Hipotecaria, quedando a disposición del promovente para que la haga llegar a su destino, el cual deberá de obrar en autos debidamente inscrita antes de la citación para sentencia; lo anterior de acuerdo con el artículo antes citado.- Se tiene como domicilio del ocurso para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en 19a. AVENIDA SUR PONIENTE NÚMERO 567, BARRIO SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD; autorizando para los mismos efectos a las personas que indica.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Proveído y firmado por la licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Jueza Quinta del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 4 DÍAS DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS
ZEPEDA.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1076-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

EDICTO

C. RUBÉN GARCÍA SÁNCHEZ.

En el Expediente número 177/2014, relativo al Juicio de ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR** Apoderado Legal par a Pleitos y Cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**; el Juez delo civil, mediante auto de 10 diez de septiembre de 2015 dos mil quince, con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, autorizó el emplazamiento por edictos por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, para hacerle saber que el LICENCIADO **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR** Apoderado Legal par a Pleitos y Cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, presentaron una demanda en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA en su contra, reclamándole el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: a).- El vencimiento anticipado del plazo pactado en el contrato de

crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado en términos de la cláusula Décima Séptima celebrado entre mi mandante y la parte demandada. b).- El pago de la cantidad de \$666,849.60 SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE 60/100 MONEDA NACIONAL por concepto de INTERESES ORDINARIOS por concepto de suerte principal o capital vencido, de conformidad con las cláusulas financieras primera y segunda del contrato de apertura de crédito. c).- El pago de la cantidad de \$37,049.65 TREINTA Y SIETE MIL, CUARENTA Y NUEVE PESOS 65/100 MONEDA NACIONAL por concepto de INTERESES ORDINARIOS vencidos, comprendidos desde el día cuatro de julio de 2013 al 03 de diciembre de 2013, de conformidad con lo establecido en la cláusula financiera Séptima del contrato de crédito. d).- El pago de la cantidad de \$1,627.02 MIL, SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 02/100 MONEDA NACIONAL por concepto de INTERESES MORATORIOS devengados del 4 de agosto de 2013 al 03 de diciembre de 2013 y vencidos que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo. e).- El pago de la cantidad de \$836.21 OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 21/100 MONEDA NACIONAL por concepto de primas de seguro en términos de la cláusula financiera Décima Quinta del contrato de crédito. f).- La ejecución de garantía hipotecaria otorgada en favor de mi representada en el Contrato de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria. g).- Se le condene a la demandada el pago de los Gatos y Costas; y Honorarios, que el presente juicio origine en su trámite. Por lo que se le concede el término de 09 NUEVE DÍAS, contados a partir de la última publicación para contestar la demanda y las copias de traslado de la demanda quedan en la Secretaría del Conocimiento a su disposición; Así también deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le practicará a través de los Estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del

Código Procesal Civil.- En el entendido que el término concedido a la demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1077-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

EZEQUIEL SAÚL ORDUÑA MORGA.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 1107/2011, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de EZEQUIEL SAÚL ORDUÑA MORGA; el Juez Segundo de lo Civil, mediante auto de 12 de marzo de 2015 dos mil quince, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, autorizó por medio de edictos emplazar y correr traslado al C. DEMANDADO EZEQUIEL SAÚL ORDUÑA MORGA; ordenándose publicar por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, en el

entendido que el término concedido a las partes demandadas para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones; con el cual se le notifica que **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** entablaron demanda en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, a USTED **C. EZEQUIEL SAÚL ORDUÑA MORGÁ**, reclamándole las prestaciones siguientes: **PRESTACIONES:**- A).- Por la declaración judicial que pronuncie este H. Juzgado, mediante la cual se condena a el demandado, al pago de la cantidad: \$468.638.38 (cuatrocientos sesenta y ocho mil, trescientos treinta y ocho pesos, 38/100 moneda nacional) por concepto de SUERTE PRINCIPAL según el estado de cuenta certificado con corte al día 03 tres de octubre de 2011 dos mil once; exhibido con la presente demanda en los términos de lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, al que me refiere más adelante en los puntos de hechos de la presente demanda. Reclamándose el pago de las demás cantidades que por dicho concepto se sigan generando hasta la conclusión del presente juicio B).- Por la declaración Judicial que pronuncie este H. Juzgado, mediante la cual se condene a la parte demandada, al pago de la cantidad \$68,973.08 (sesenta y ocho mil, novecientos setenta y tres pesos 08/100 moneda nacional), por concepto de INTERESES ORDINARIOS (erogaciones mensuales) con base en el contrato de crédito celebrado entre las partes contratantes, mismos que detallare más adelante, y que se deducen del desglose e integración de los saldos adeudados que arroja el Estado de Cuenta que indique en el inciso que antecede, exhibido con esta demanda en los términos del Art. 68 de la Ley de Instituciones de Crédito; C) por la declaración que pronuncie este H. Juzgado, mediante la cual se condene a la parte demandada, al pago de la cantidad de \$13,037.04 (trece mil, treinta y siete pesos, 04/100 Moneda nacional) por concepto de INTERESES MORATORIOS; lo anterior con base en el contrato de crédito celebrado entre las partes contratantes y que se

deducen del desglose e integración de los saldos adeudados que arroja en el estado de cuenta citado, exhibido con esa demanda en los términos del Art. 68 de la Ley de instituciones de crédito; reclamándose además los intereses de la misma naturaleza, que se sigan generando hasta el total conclusión del presente juicio o al momento de efectuarse el pago correspondiente. Así como la cantidad de \$1,283.91 (mil, doscientos ochenta y tres pesos 91/100 m.n.), por concepto del impuesto del valor del agregado, sobre el importe de los intereses moratorios y los que se sigan generando hasta la total solución de la deuda en términos de la cláusula Octava del contrato de apertura de crédito base de la acción, y de conformidad con el estado de cuenta certificado en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito. D).- Por la declaración Judicial que pronuncie este H. Juzgado, mediante la cual se condene a él ahora demandado, al pago de la cantidad de: \$1,049.15 (mil, cuarenta y nueve pesos, 15/100 moneda nacional), por concepto de PRIMA DE SEGURO; con base en el contrato de Crédito, celebrando entre las partes contratantes y que se deducen del desglose e integración de los saldos adeudados que arroja el Estado de Cuenta Certificado exhibido con esta demanda en los términos del Art. 68 de la Ley de Instituciones de Crédito; independiente de las demás cantidades por primas de seguros que se sigan generando, hasta la conclusión del presente juicio. E).- Por la declaración Judicial que haga este H. Juzgado en la cual se condena a la parte demandada por concepto de pago de los Gastos, Costas y honorarios que el presente juicio origine en su trámite. Se le concede el término de 09 NUEVE DÍAS, para contestar la demanda y además dentro del mismo término deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les practicará a través de los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil.- En el entendido que el término concedido al demandado para producir su contestación, comenzará a correr

a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; MARZO 23 DE 2015.

LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación,

Publicación No. 1078-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

EDICTO

MANUEL DE JESÚS SOLÓRZANO DÍAZ.

En el Expediente número 599/2015, relativo al Juicio de ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR** Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S. A. DE INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**; el Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, mediante auto de 27 veintisiete de noviembre de 2015 dos mil quince, Ordenándose publicar por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS, en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN EL ESTADO los cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, en días HÁBILES, para hacerle saber que el licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR** Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, ha presentado una demanda en la vía ESPECIAL HIPOTECARIO en su contra,

reclamándole el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- El vencimiento anticipado del plazo pactado en el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria.- B).- El incompleto del contrato de apertura de crédito, el pago de a cantidad de \$356,071.52 (TRESCIENTOS CINCUENTA SEIS MIL, SETENTA Y UN PESOS 52/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal.- C).- El pago de la cantidad de \$61,734.97 (SESENTA Y UN MIL, SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses ordinarios vencidos generados del día 03 de octubre de 2005 hasta el 03 de febrero de 2007.- D).- El pago de la cantidad de \$12,403.67 (DOCE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses moratorios vencidos generados del 03 de octubre hasta el correspondiente 03 de enero de 2007 y generados hasta el 03 de febrero de 2007.- E).- La ejecución de la garantía hipotecaria.- F).- El pago de gastos y costas que origine la tramitación.- Por lo que se le concede el término de 09 NUEVE DÍAS, contados a partir de la última publicación para contestar la demanda y las copias de traslado de la demanda quedan en la Secretaría del Conocimiento a su disposición; así también deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le practicará a través de los Estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles.- En el entendido que el término concedido a la demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 30 DE NOVIEMBRE DE 2015.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1081-D-2015

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

EDICTO

CONCEPCIÓN GAMBOA TIRADO.
DONDE SE ENCUENTRE:

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR 833/2013, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), PROMOVIDO **HELIO VÁZQUEZ GONZÁLEZ Y/O ELIO VÁZQUEZ GONZÁLEZ**, EN CONTRA DE **CONCEPCIÓN GAMBOA TIRADO**, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE POR MEDIO DE ESTOS SE EMPLACE A LA REFERIDA DEMANDADA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO CONTESTE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CÓDIGO EN CONSULTA. DE IGUAL FORMA, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS

SUBSECUENTES, AÚN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LA PRIMERA SECRETARÍA DE ACUERDOS, LIC. CIELO DEL CARMEN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1084-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL,
CHIAPAS**

EDICTO

A HORACIO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, SOFÍA GIL, GRACIELA GUADALUPE, MARTHA EUGENIA, REYNA PATRICIA, MERCEDES, GIL VALDEMAR, SOCORRO Y MANUEL DE JESÚS, TODOS DE APELLIDOS HERNÁNDEZ MORENO.

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 653/2013 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCIÓN POSITIVA), promovido por **VÍCTOR MANUEL LÓPEZ VÁZQUEZ**, en contra de **HORACIO HERNÁN-**

DEZ VÁZQUEZ, EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS SOFÍA GIL, GRACIELA GUADALUPE, MARTHA EUGENIA, REYNA PATRICIA, MANUEL DE JESÚS, MERCEDES, GIL VALDEMAR Y SOCORRO, TODOS DE APELLIDOS HERNÁNDEZ MORENO, la Jueza del conocimiento, ordenó por auto de fecha 12 doce de noviembre del presente año, publicar el presente Edicto para hacer del conocimiento de los demandados **HORACIO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, SOFÍA GIL, GRACIELA GUADALUPE, MARTHA EUGENIA, REYNA PATRICIA, MERCEDES, GIL VALDEMAR, SOCORRO Y MANUEL DE JESÚS, TODOS DE APELLIDOS HERNÁNDEZ MORENO,** que se apertura la dilación probatoria en los siguientes términos: que por cuanto no dieron contestación a la demanda dentro del término concedido, de conformidad con el Artículo 279 Párrafo Cuarto del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se le tiene al demandado por contestada la demanda en sentido negativo con sus consecuencias legales y de conformidad con el Artículo 111 del Código Procesal de la Materia, se ordena hacerle las subsecuentes notificaciones mediante listas de acuerdos que se publican diariamente en los Estrados del Juzgado, aún las de carácter personal. Por otra parte se procede al análisis de los medios de prueba ofrecidos únicamente por la parte actora para su admisión en su caso, en virtud de que la parte demandada no dio contestación a la demanda y por lógica no ofreció pruebas de su parte, de conformidad con los arábigos 299 y 306 del Código Adjetivo Civil en comento, se proceden a calificar las pruebas ofrecidas por la parte actora en los siguientes términos. Como lo establece el precepto legal 307 del Ordenamiento legal invocado, se abre por Ministerio de Ley el término probatorio de 30 treinta días improrrogables para desahogar pruebas, al día siguiente al que surta efectos de notificación por lista el presente proveído, ordenándose al secretario del conocimiento, realice el cómputo de ley correspondiente.

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.- DOCUMENTALES PRIVADAS.- Consistentes

en copia certificada de **CONTRATO DE COMPRA-VENTA** de fecha 8 ocho de junio del año 2000, dos recibos de luz, copia de la escritura pública numero ochocientos dieciséis de fecha 2 dos de abril de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, mismas que en merito a su propia y especial naturaleza, se desahogarán por sí mismas.

TESTIMONIAL.- A cargo de **GUADALUPE SEGUNDA LÓPEZ MARTÍNEZ, JACQUELINE HERNÁNDEZ CORTEZ, MARÍN ROBLERO MORALES Y MARIO ESTEBAN LÓPEZ PÉREZ,** señalándose para tal efecto las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 11 ONCE DE ENERO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, quedando obligado el oferente de la prueba a presentarlos debidamente identificados a satisfacción de este Juzgado en la hora y fecha señalada en autos para que rindan su testimonio, con el apercibimiento que de no presentarlos no se desahogará en su perjuicio dicho medio de convicción.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Mismas que se desahogarán en la Audiencia de Ley.

RATIFICACIÓN DE FIRMA Y CONTENIDO.- A cargo del C. **JOSE MANUEL DÍAZ VILLAFUERTE,** consistente en una constancia, quedando obligado el oferente de la prueba a presentar al C. **JOSE MANUEL DÍAZ VILLAFUERTE,** debidamente identificado a satisfacción de este Juzgado el DÍA 11 ONCE DE ENERO DE 2015 DOS MIL QUINCE A LAS 13:00 TRECE HORAS, en el entendido que de no hacerlo, no será desahogada imputable al oferente de la mismas, debiéndoseles poner a la vista el documento original a quien deba reconocerlos se le dejará ver todo el documento, no solo la firma en términos del arábigo 342 del Código Procesal de la Materia.

POR LA PARTE DEMANDADA HORACIO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, SOFÍA GIL, GRACIELA GUADALUPE, MARTHA EUGENIA, REYNA PATRICIA, MANUEL DE JESÚS MERCEDES, GIL VALDEMAR Y SOCORRO todos de apellidos HERNÁNDEZ MORENO TODA VEZ QUE NO DIERON CONTESTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA POR ENDE NO OFRECIERON PRUEBAS DE SU PARTE. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Debiéndose de publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para que se haga de conocimiento de los demandados, quedando a disposición de estos las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruyan de ellas, lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

07 SIETE DE DICIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HUMBERTO FEDERICO MORALES SANTIAGO.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1085-D-2015

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

E D I C T O

CARLOS ALBERTO MORALES ORTIZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 03 tres de diciembre de 2015 dos mil quince, dictado en el expediente 667/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, por las causales XII, IX y XIX artículo 263 del Código Civil del Estado, separación de más de dos años, promovido por ESTELA PAOLA ZARCO VENTURA, en contra de CARLOS ALBERTO MORALES ORTIZ, este juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 121 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó

emplazar a la parte demandada **CARLOS ALBERTO MORALES ORTIZ**, mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que dentro del término de 9 nueve días contados a partir de la fecha de la última publicación comparezca a dar contestación a la demanda planteada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido NEGATIVO, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 279 del ordenamiento legal en cita; así mismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, estas se le harán por estrados del Juzgado.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 08 DE DICIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1088-D-2015

E D I C T O

C. EFRAÍN COELLO PÉREZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 892/2015 relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido EFRAÍN ARIOSTO COELLO CASTELLANOS, en contra de los CC. JUANITA PÉREZ CRUZ y EFRAÍN COELLO PÉREZ, la Jueza del conocimiento, ordenó por auto de fecha 09 NUEVE DE NOVIEMBRE DE 2015

DÓS MIL QUINCE, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento del codemandado **EFRAÍN COELLO PÉREZ**, que mediante proveído de 1 UNO DE JULIO DE 2015 DOS MIL QUINCE se radicó el Juicio en comento, al cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio al codemandado **EFRAÍN COELLO PÉREZ**, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda, para que dentro del término de 5 cinco días hábiles a partir de la última publicación de los edictos ordenados, dé contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibido que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el artículo 984 párrafo octavo del Código de Procedimientos Civiles del Estado; asimismo, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones, en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes que le resulten incluyendo las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 615 del Código Procesal Civil, y en caso de que conteste la demanda, pero no señale domicilio para oír y recibir notificaciones, hágasele estas por lista de acuerdos como lo dispone el artículo 111 párrafo tercero del Código Procesal Civil local. Debiéndose de publicar los edictos por tres veces en forma consecutiva en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación en el estado y lugares públicos de costumbre, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento, las copias simples de traslado. Lo anterior en términos del numeral 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

Lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada **LETICIA PÉREZ LÓPEZ**, Jueza Segunda del Ramo Familiar de este Distrito Judicial, asistida del Licenciado Hugo Enrique Camacho Gutiérrez, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE.- DOY FE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUGO ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1089-D-2015

PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA,
CHIAPAS

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 137/2015 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el Licenciado ANTONIO FERMÍN HERNÁNDEZ ZÚÑIGA, endosatario de procuración de **MARÍA ANTONIA ROMERO GALINDO**; con fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2015 dos mil quince, la Jueza de conocimiento dictó un proveído que literalmente dice: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE DISTRITO JUDICIAL ACAPETAHUA.- Acapetahua, Chiapas, a veinticinco de noviembre del año 2015 dos mil quince.- Se tiene por presentado al Licenciado ANTONIO FERMÍN HERNÁNDEZ ZÚÑIGA su escrito fechado y recibido el 19 diecinueve de noviembre del año en curso, al que anexa copia simple de instrumento con número de 1224 de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2015 dos mil dos, por medio del cual solicita embargado el bien inmueble ubicado en población de Mapastepec, Chiapas, para garantizar el pago del adeudo e intereses.

motivo de la litis, visto su contenido, AL EFECTO, se provee: Tomando en consideración que el demandado **GABINO RUIZ VILLARREAL**, fue emplazado a juicio mediante edictos, tal y como se advierte de las publicaciones que obran en autos de fechas 30 treinta de septiembre, 07 siete y 14 catorce de octubre del año en curso; en consecuencia, y como lo solicita el promovente, y de conformidad con lo preceptuado por los artículos 618, 619 y 620 del Código de Procedimientos Civiles de la entidad, de aplicación supletoria al Código de Comercio, por lo que en el nombre del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se declara legal y formalmente embargado el lote número diecisiete, de la manzana treinta y tres, zona tres, del municipio de Mapastepec, Chiapas, a nombre de **GABINO RUIZ VILLARREAL**, con una superficie de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados, con las medidas y colindancias: **AL NORESTE:** 10.00 diez metros con la tercera avenida sur, **AL SURESTE:** 24.50 veinticuatro metros con cincuenta centímetros, con lote número uno, **AL SUROESTE:** 10.00 diez metros con lote número quince, y **AL NOROESTE:** 24.50 veinticuatro metros con cincuenta centímetros con lote número dieciséis, registrado ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 1560 mil quinientos sesenta, de fecha 21 veintiuno de agosto del año 2003 dos mil tres; en consecuencia, se ordena girar oficio al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa ciudad, para efectos de realizar la inscripción correspondiente del embargo sobre el bien inmueble referido en líneas que anteceden, cuya inscripción queda a costa del interesado.- Asimismo, de proveído de fecha 11 once de noviembre del año en curso, se advierte que se abrió el juicio a desahogo de pruebas por el término de 15 QUINCE DÍAS, en el cual se señalaron las respectivas fechas y horas para que tenga verificativo las CONFESIONALES Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA a cargo de los demandados **GABINO RUIZ VILLARREAL** y **GUADALUPE RINCÓN ESCOBAR**, sin que en el mismo se ordenara su publicación a través del

Periódico Oficial del Estado, toda vez que los precitados demandados fueron emplazados a través de edictos, de conformidad con lo establecido por el ordinal 118 del Código de Procedimientos Civiles federal, aplicado supletoriamente al Código de Comercio en vigor; ahora bien, con fundamento en el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio, a fin de regularizar el procedimiento, y en aras de una impartición de justicia con certeza y seguridad en cuanto a sus actuaciones judiciales que en ella se generen, y con fundamento en el artículo 1401 del Código Mercantil, por una sola vez se señala nuevamente las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, para que se lleve a cabo el desahogo de la diligencia CONFESIONAL Y DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA a cargo de **GABINO RUIZ VILLARREAL** y las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, para que se lleve a cabo el desahogo de la diligencia CONFESIONAL Y DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA a cargo de **GUADALUPE RINCÓN ESCOBAR**; por lo que por conducto del Actuario Judicial Adscrito, en los términos previstos en el artículo 1224 del Código de Comercio, notifíqueseles personalmente para que en la fecha y hora señalada comparezcan ante el despacho de este Juzgado, con identificación oficial, a absolver las posiciones que le formule la parte actora, apercibidos que en caso de no comparecer sin justa causa serán declarados confesos de las posiciones que previamente se califiquen de legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1232 del Código de Comercio Vigente.- Con fundamento con el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles federal, aplicado supletoriamente al Código de Comercio en vigor, notifíquese a **GABINO RUIZ VILLARREAL** y **GUADALUPE RINCÓN ESCOBAR** de la fecha y hora señalada para el desahogo de las diligencias señaladas con antelación a través del Periódico Oficial de Estado, por tres veces consecutivas, insertándose en el edicto correspondiente el auto de fecha 11 once

de noviembre del año en curso dictado en autos.- Queda a disposición de la parte actora el edicto respectivo para su debida publicación, previa identificación y razón de recibo correspondiente que otorgue en autos para constancia.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- Proveído y firmado por la Ciudadana Licenciada MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA, Jueza de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Licenciada MARÍA DEL ROSARIO SOLÍS LÓPEZ, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

INSERCIÓN:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA.- Villa de Acapetahua, Chiapas, a 11 once de noviembre de 2015 dos mil quince.- Se tiene por presentado al Licenciado ANTONIO FERMÍN HERNÁNDEZ ZÚÑIGA, con la personalidad reconocida en autos, con su escrito fechado y recibido el 10 diez de noviembre del presente año, por medio del cual exhibe tres ejemplares del Periódico Oficial números 202, 203 y 204 de fechas 30 treinta de septiembre, 7 siete y 14 catorce de octubre del año en curso respectivamente, donde en las fojas 138, 93 y 94, 24 y 25 respectivamente de cada ejemplar se advierte que se publicaron los edictos ordenados en auto de 7 siete de septiembre del presente año, en los cuales se emplazó a juicio a los demandados **GABINO RUIZ VILLARREAL** y **GUADALUPE RINCÓN ESCOBAR**; en atención a su contenido, **SE PROVEE:** Se tienen por exhibidos los ejemplares del Periódico Oficial de referencia, ordenándose agregar a los autos para que obren como correspondan; ahora bien, advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede que ha transcurrido con exceso el término para que los demandados **GABINO RUIZ VILLARREAL** y **GUADALUPE RINCÓN ESCOBAR**, dieran contestación a la demanda interpuesta por **MARÍA ANTONIA ROMERO GALINDO**, por conducto de su endosatario en procuración, Licenciado ANTONIO FERMÍN

HERNÁNDEZ ZÚÑIGA; en consecuencia, como lo solicita el promovente y por cuanto de la lectura de las constancias que obran en autos, se advierte que los demandados **GABINO RUIZ VILLARREAL** y **GUADALUPE RINCÓN ESCOBAR**, no dieron contestación a la demanda dentro del término concedido para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1078 del Código de Comercio, se tiene por precluidos sus derechos para hacerlo y en consecuencia se ordena realizar las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de los estrados de este juzgado.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Comercio vigente, se abre el juicio a desahogo de pruebas por el término de **QUINCE DÍAS**, debiendo la Secretaria de conocimiento de hacer el cómputo respectivo. Consecuente con lo anterior, se procede al análisis de los medios de prueba ofrecidos por la parte actora, las cuales, por no ser contrarias al derecho ni a la moral en los siguiente términos:- **SE ADMITEN LAS SIGUIENTES PROBANZAS:** **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el original de un pagaré por la cantidad de \$76,000.00 (SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de fecha 16 dieciséis de agosto de 2012 dos mil doce, mismo que obra en el secreto de este Juzgado. Medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza que será valorado al dictarse la Sentencia que el derecho corresponda.- **LA CONFESIONAL Y DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA** a cargo de **GABINO RUIZ VILLARREAL** y para el desahogo de las misma se señalan las **13:30 TRECEN HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE**, por lo que por conducto del Actuante Judicial Adscrito, en los términos previstos en el artículo 1224 del Código de Comercio, notifíquese personalmente para que en la fecha y hora señalada comparezca ante el despacho de este Juzgado, con identificación oficial, a absolver las posiciones que le formule la parte actora, apercibido que en caso de no comparecer sin justificación la causa será declarado confeso de las posiciones que previamente se califiquen de legales.

conformidad con lo dispuesto en el artículo 1232 del Código de Comercio vigente.- **LA CONFESIONAL Y DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA** a cargo de **GUADALUPE RINCÓN ESCOBAR** y para el desahogo de la misma se señalan las 14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 7 SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, por lo que por conducto del Actuario Judicial Adscrito, en los términos previstos en el artículo 1224 del Código de Comercio, notifíquese personalmente para que en la fecha y hora señalada comparezca ante el despacho de este Juzgado, con identificación oficial; a absolver las posiciones que le formule la parte actora, apercibida que en caso de no comparecer sin justa causa será declarada confesa de las posiciones que previamente se califiquen de legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1232 del Código de Comercio vigente.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**- Consistentes en todas las que favorezcan a la actora. Mismas que se admiten y se desahogan por su propia y especial naturaleza - En tanto que, por la parte demandada, no hay ninguna prueba que admitir ni que desahogar en virtud de que estos no contestaron la demanda interpuesta en sus contra, dentro del término concedido para tal efecto.- Ahora bien, en relación con que se trabe formal embargo sobre el bien inmueble que describe el promovente, dígamele que no ha lugar a proveer de conformidad su petición debiendo de acreditar primeramente con documento idóneo la propiedad de dicho bien; hecho que sea, se acordará lo conducente.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- Proveído y firmado por la Ciudadana Licenciada **MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA**, Jueza del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Licenciada **MARÍA DEL ROSARIO SOLÍS LÓPEZ**, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Villa de Acapetahua, Chiapas, 9 de diciembre de 2015.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DEL ROSARIO SOLÍS LÓPEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1090-D-2015

EXPEDIENTE NÚMERO: 493/2015

EDICTO

JUZGADO PRIMERO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 493/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por **ADRIÁN HIDALGO LÓPEZ**, en contra de **LUCIO MARES MARES**, se ordenó publicar edictos por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados de este Juzgado, para que dentro del término de 9 nueve días dé contestación a la demanda y oponga excepciones, para lo cual se transcribe el siguiente acuerdo:

El Suscrito Secretario de Acuerdos da cuenta al Titular del Juzgado, el 12 doce de agosto del dos mil quince, del escrito registrado en el libro de promociones bajo el folio 9228.- **DOY FE.**

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- Comitán, Chiapas, a 12 doce de agosto de 2015 dos mil quince.

Se tiene por presente a la licenciada **MARÍA GUADALUPE TRUJILLO ALTÚZAR**, con escrito recibido el 07 siete de agosto del presente año, mediante el cual solicita se emplace al

demandado **LUCIO MARES MARES**.- AL EFECTO, visto su contenido, tomando en cuenta los informes de las diversas instituciones que constan en autos de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Teléfonos de México S.A. de C.V. (Telmex), Comisión de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de esta ciudad (COAPAM), Comandancia de la Policía Especializada Zona Regional Fronterizo Sierra de esta ciudad e Instituto Nacional Electoral, en el que refieren que no existe registro en su base de datos a nombre y domicilio del demandado **LUCIO MARES MARES**; en tal virtud, dado que se desconoce el domicilio del accionado, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena realizar el emplazamiento al multicitado demandado **LUCIO MARES MARES**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edite en el lugar del Juicio, para que dentro del término de 9 nueve días dé contestación a la demanda y oponga excepciones que tuviere para ello, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se le declarará la correspondiente rebeldía, en términos de los artículos 269 y 279 de la ley procesal civil en la entidad, previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo las que surjan durante el procedimiento, le surtirá por medio de las listas de acuerdos que se publican diariamente en los estrados del Juzgado, de conformidad con el artículo 111 del ordenamiento legal antes invocado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado **ALEJANDRO MOLINA UTRILLA**, Juez Primero en Materia Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado **GABRIEL PASCACIO LÓPEZ**, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.
DOY FE.

Comitán, Chiapas, 14 de agosto de 2015.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC.
GABRIEL PASCACIO LÓPEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1091-D-2015

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO.
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR.
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS.**

EDICTO

JAIME MANUEL VARGAS GARCÍA.
DONDE SE ENCUENTRE.

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 7 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR 717/2015, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO FLOR DE MARÍA GONZÁLEZ MORGÁ, EN CONTRA DE JAIME MANUEL VARGAS GARCÍA, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 3 VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE POR MEDIO DE ESTOS SE EMPLACE AL REFERIDO DEMANDADO PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 9 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO CONTESTE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONOCIMIENTO, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO SE

Miércoles 23 de Diciembre de 2015

TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CÓDIGO EN CONSULTA. DE IGUAL FORMA, DEBERA SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AUN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y

615, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ,
CHIAPAS, A 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CIELO DEL CARMEN HERNÁNDEZ
VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación